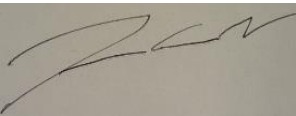


CONSTANCIA. 26 de julio de 2023, Los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2023 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 de junio de 2023 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MOVICIVIL SAS CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00132-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **MOVICIVIL SAS y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en dos pagares:

- Pagaré N°590104297 con vencimiento el 10 de septiembre de 2022 por valor de \$ 113.440.314.
- Pagaré N°590104229 con vencimiento el 10 de julio de 2022 por valor de \$ 32.860.737 y en los que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 27 de marzo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, sin que, dentro del término oportuno, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MOVICIL SAS y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°590104297 con fecha de vencimiento septiembre 10 de 2022

- a.** Por la suma de ciento trece millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos catorce pesos **(\$113.440.314)** por concepto de **capital**

respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2022.

- a. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré 590104297 con vencimiento septiembre 10 de 2022.

Pagaré N° 590104299 con fecha de vencimiento julio 10 de 2022

- a. Por la suma de treinta y dos millones ochocientos sesenta mil setecientos treinta y siete pesos (**\$32.860.737**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 10 de julio de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 11 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré fecha de vencimiento el 10 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **MOVICIVIL SAS y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA**. Se fija como agencias en derecho la suma de ocho millones ciento doce mil pesos (\$8.112.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

SEXTO : Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A y OCCIDENTE S.A. informando que el demandado **CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA** se encuentra cobijado con el límite de inembargabilidad y MOVICIL no cuenta con saldo disponible de medida.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por la entidad bancaria Davivienda y atinente a que el oficio de embargo que les fuere comunicado llegó incompleto se dispone nuevamente remitir el oficio N° 204 del 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 128 fijado el 02 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f07db96b507d9054405ca4dd2cdb3a9f48d9c6697ba80ccbcf8e57f3b756d0**

Documento generado en 01/08/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>